



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

lic. Chingones
13/15 MS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/397/2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/397/2020.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos. Siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2020 se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 20 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3953/2020, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 397/2020 que contiene:

a)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- b) Acta de Acuerdo de la comunidad de **El Vergel** de fecha 6 de febrero de 2020, perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar la denominación política de núcleo rural para su comunidad.
- c) Lista de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 6 de febrero de 2020.
- d) Censo Comunitario de la localidad El Vergel, certificado por la Secretaria Municipal del Municipio de San Mateo Peñasco.
- e) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: caminos de terrecería, calles pavimentadas, canchas de basquetbol, escuela preescolar, tanque de agua potable, salón de usos múltiples, sistema de luz eléctrica, sistema de agua potable y oficinas administrativas de la comunidad.
- f) Croquis de micro y micro localización firmado y sellado por la Presidencia Municipal San Mateo Peñasco.
- g) 55 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en el que consta el nombre de la comunidad de El Vergel perteneciente a San Mateo Peñasco.
- h) Acta de sesión de cabildo de fecha 13 de febrero de 2020, por el cual por unanimidad de votos el Honorable Cabildo de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, aprueba la denominación Política de **núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía** a la comunidad de El Vergel perteneciente al Municipio.
- i) Oficio de fecha 17 de febrero de 2020, signado por el Presidente Municipal, San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, quienes solicitan al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declare la denominación política como **núcleo rural** a la comunidad en mención.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

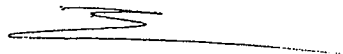
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía para organizarse administrativamente.

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades.

CUARTO. - El Acta de sesión de cabildo de fecha 13 de febrero de 2020, se aprueba la denominación Política de núcleo rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de El Vergel perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de **Núcleo Rural**, pues satisface todos los requisitos para ser **núcleo rural** y ninguno para ser Agencia de Policía, en el Artículo 17 fracción II se establecen los requisitos para ser Agencia de Policía y dice que la comunidad que aspire a ser Agencia de Policía debe de tener como mínimo 5000 habitantes, por lo que no está Comisión considera pertinente otorgar la denominación política de núcleo Rural.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

QUINTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamiento y ni se tendría una certeza de las comunidad que contiene la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley.

SEXTO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**El Vergel**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta fecha 13 de febrero de 2020, se desprende que el Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, ya reconoce a la localidad con el nombre de **El Vergel** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre El Vergel.

SÉPTIMO.- Por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **El Vergel** se le reconozca como Núcleo Rural, fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad en la petición, para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 15, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad de **El Vergel** perteneciente al Municipio de San Mateo

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de **Núcleo Rural** a favor de la comunidad de El Vergel perteneciente al Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 13		
14. San Mateo Peñasco
...
El Vergel	Núcleo Rural	
Del Municipio 15 al 35 ...		

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca.

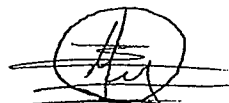
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de julio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUIL
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL
EXPEDIENTE NÚMERO **CPGA/397/2020**